RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 526
RADICACIÓN. 001-2009-00699-00
EJECUTIVO SINGULAR
COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA contra ALEJANDRO RODRIGUEZ VALENCIA y OTRO

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT´S y demás que posea el demandado **ALEJANDRO RODRIGUEZ VALENCIA C.C. 75.084.445 y JESUS RODRIGUEZ NIÑO C.C. 10.221.028** en las siguientes entidades bancarias **BANCO DE LA MUJER**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Limítese la presente medida cautelar a la suma de $56.000.000,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante mgutierrezp.abogada@hotmail.com para su encargo

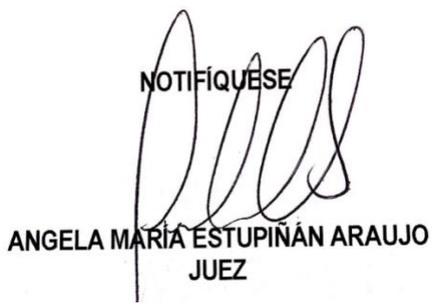

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 442

RADICACIÓN No. 002-2018-00066-00

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA S.A contra GENIAR S.A.S y OTRO

Se allega auto No. 00505 por parte Juzgado 06° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su cuerpo contiene:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación *se advirtió embargo de remanentes* a favor del proceso *02-2018-00066* adelantado en el *Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Las medidas a levantar y que deberán dejarse a disposición, son:

1.) *El Oficio No.4603 del 20 de noviembre de 2017, que comunicó el embargo del establecimiento de comercio GENIAR S.A.S., con matrícula mercantil 824048-2 de L CAMARA DE COMERCIO DE CALI.*

2.) *El Oficio No.4606, 4607, 4608 y 4609 del 20 de noviembre de 2017, que comunicó el embargo de los dineros de FABIAN ENRIQUE ORDOÑEZ ACHURY con c.c.94.486.152 como honorarios en la sociedad GENIAR S.A.S. Y COMERCIALIZADORA BUSINESSMAN S.A.S. -EN LIQUIDACION-*

3.) *El Oficio No.4610 del 20 de noviembre de 2017, que comunicó el embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias del demandado FABIAN ENRIQUE ORDOÑEZ ACHURY con c.c.94.486.152 (Bancolombia, banco de Occidente, banco AV Villas, banco Popular, banco de Bogotá, banco Falabella, banco BBVA, banco Helm Bank, banco Bancafé, banco Citibank, banco Davivienda, banco Caja Social, banco Popular, banco Colpatria, banco Ganadero, Banco Santander, banco de Crédito, banco Pichincha, Banco Finandina, banco Sudameris, Giros y Finanzas)*

4.) *El Oficio No.711 del 13 de febrero de 2018, que comunicó el embargo del vehículo de placas IIQ-989 de la secretaria de tránsito de Cali.*

5.) *El Oficio No.06-3839 del 13 de noviembre de 2018, que comunicó el decomiso del vehículo de placas IIQ-989 de la secretaria de tránsito de Cali.*

6.) *El Oficio No.06-3840 del 13 de noviembre de 2018, que comunicó el decomiso del vehículo de placas IIQ-989 de la POLICIA METROPOLITANA.*

CUARTO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, *pagaduría*, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, *Bancos*, C.F.C., *Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte*, *Cámaras de Comercio*, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado 06° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sea teniendo en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 512
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN. 002-2022-00510-00
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL contra WALTER ALBERTO TENORIO CASTILLO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 530
RADICACIÓN: 003-2018-00460-00
PROCESO EJECUTIVO
GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra ORLANDO DIEZ ESCOBAR

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de la presentada por la parte demandante, por valor de $764.051,19 respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 20 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 513
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN. 003-2022-00205-00
URBANIZACIÓN GRATAMIRA - CONJUNTO J – PROPIEDAD HORIZONTAL contra MILTON LEANDRO CARVAJAL VALLEJO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 514
RADICACIÓN. 003-2022-00303-00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A contra SILVIO ANDRES GARCIA JIMENEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 1º de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 537
RADICACIÓN: 004-2019-01001
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO contra LUIS VICENTE VALLEJO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante **Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA. Identificada con c.c. No. 31.388.389**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($1.586.387), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002814789	8050279595	VISION FUTURO COOPVI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	$ 258.736,00
469030002827156	8050279595	VISION FUTURO COOPVI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	$ 258.736,00
469030002837277	8050279595	VISION FUTURO COOPVI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	$ 258.736,00
469030002849839	8050279595	VISION FUTURO COOPVI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	$ 258.736,00
469030002866771	8050279595	VISION FUTURO COOPVI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	$ 258.736,00
469030002876743	8050279595	VISION FUTURO COOPVI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	$ 292.707,00

Segundo.- ESTESE la apoderada judicial a lo resuelto en proveído No. 3348 del 5 de diciembre de 2022, en el cual se puso en conocimiento lo informado por el JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, dentro del radicado No. 004-2019-00228.

Tercero.- CONMINESE a la apoderada judicial de la parte actora para que este atenta a las decisiones que se adoptan al interior del proceso, esto a fin de evitar solicitudes repetitivas que ya han sido resueltas.

Cuarto.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **LUIS VICENTE VALLEJO** identificada con la C.C. No. 5.326.291 dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación 003-2019-00786 y en donde funge como parte demandante COOPOCEANO. Ofíciese.

Quinto.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **015** DE HOY **2 DE MARZO DE 2023** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 447
RADICACIÓN. 004-2020-00456-00
Ejecutivo Singular
BANCO CAJA SOCIAL S.A – subrogatario parcial F.N.G. contra TANIA ANDREA SIERRA ACOSTA

En virtud al memorial allegado por la apoderada judicial del subrogatario Fondo Nacional de Garantías, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.677.037 y la tarjeta profesional No. 35.381 del C.S.J., apoderado de la parte demandante – subrogatorio- Fondo Nacional de Garantías, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

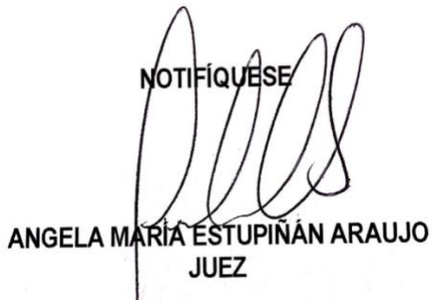

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 515
RADICACIÓN. 004-2021-00597-00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCOOMEVA contra MARIA PAOLA CLAROS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 441
RADICACIÓN No. 005-2016-00317-00
Ejecutivo Hipotecario
JOAQUIN MARIA ISAZA contra SHEILA MARIS GOENAGA PALOMINO

Se allega respuesta por parte de la Gobernación del Valle, que en su cuerpo contiene,

En referencia a la petición presentada, donde solicita Certificado de Avalúo del predio identificado con folio de matrícula 370-685936, ubicado en el municipio de Yumbo (Valle Del Cauca), me permito informar lo siguiente:

El Departamento del Valle del Cauca fue habilitado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi como gestor catastral mediante Resolución No. 1546 del 16 de diciembre de 2019. Después de haber culminado el período de empalme estipulado en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1983 de 2019, mediante Resolución 936 del 3 de noviembre de 2020 la entidad entregó al departamento a partir de esta fecha el servicio público catastral dentro de su ámbito territorial de competencia.

En estos términos, una vez analizados los documentos anexos a su solicitud se determina que el producto corresponde a Certificado de Avalúo, para lo cual debe efectuar pago con un valor de **$40.000**, mediante consignación bancaria a la siguiente cuenta:

Titular: **VALLE AVANZA SAS**
Identificación: **NIT. 901.351.960-1**
Tipo de cuenta: **Ahorros**
No. de cuenta: **001-18551-1**
Entidad Financiera: **BANCO DE OCCIDENTE**

Una vez se realice el correspondiente pago, se deberá remitir el comprobante de consignación junto con los requisitos indicados en el formato de solicitud anexo a esta comunicación, al correo electrónico **catastrovalle@valledelcauca.gov.co**, especificando nombre, documento de identidad, teléfono, dirección de residencia y el número de radicado asignado para su trámite por la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta allegada por la Gobernación del Valle, la cual es adjuntada en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 534
RADICACIÓN. 005-2019-00868-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL HIGUERÓN P.H contra JHON JAIRO TEJADA GARCÍA

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el despacho accederá al embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de los demandados al interior del inmueble ubicado en la carrera 115 No. 11-301 Casa No. 1 del Conjunto Residencial Reserva del Higuerón de Cali, advirtiendo que se deberá tener en cuenta la inembargabilidad los enseres necesarios para el núcleo familiar o para el trabajo familiar, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien, conforme a lo reglado en el art. 593 y numeral 11 del 594 del C.G.P.

En consecuencia, es del caso advertir que se decretará el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en la dirección señalada por la parte actora, entendiéndose por muebles y enseres el conjunto de objetos que sirven para facilitar los usos y actividades habituales en casas, oficinas y otro tipo de locales.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles que posea el demandado **JHON JAIRO TEJADA GARCIA C.C. 94.384.834,** al interior del inmueble ubicado en la carrera 115 No. 11-301 Casa No. 1 del Conjunto Residencial Reserva del Higuerón de esta ciudad, limitando la medida a la suma de $21.585.000,00.

SEGUNDO. - Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, a quien se le librará el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Líbrese el respectivo despacho comisorio, indicando la identificación completa de las partes y del apoderado judicial de la parte actora, anexando copia de la presente providencia, y remítase al correo electrónico ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte interesada

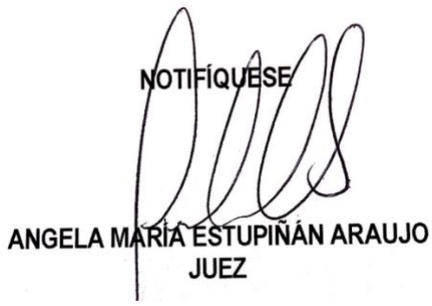

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 455
RADICACIÓN No. 005-2020-00457-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra OSCAR EDUARDO CORTES VILLEGAS.

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA el memorial que antecede, como quiera que el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA presentó renuncia al poder conferido por su cobijado al interior del presente proceso, y el despacho procedió aceptar la misma mediante providencia No. 2390 del 12 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 448
RADICACIÓN: 005-2021-00039-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA S.A contra LUIS EDUARDO LEON DIAZ

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO,** quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente a al abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, identificado con C.C. 16.627.362 y T.P. 39.346, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante. Téngase como dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales el correo electrónico juansinisterra@mysabogados.com.co

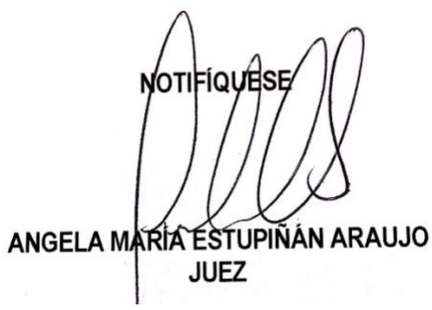

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 446
RADICACIÓN No. 006-2017-00716-00
Ejecutivo SINGULAR
LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATIÑO contra YONY ALEXANDER OSORIO LOPEZ

Examinada la liquidación del crédito allegada al plenario, esta autoridad judicial encuentra necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva presentarla nuevamente teniendo en cuenta los títulos judiciales pagados a su favor dentro del trámite ejecutivo que aquí se adelanta, además, deberá tener en cuenta las liquidaciones del crédito aprobadas al interior del presente proceso.

Por lo antedicho, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a fin que se sirva presentar nuevamente la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ajustándola a las actuaciones proferidas al interior del presente proceso e imputando los depósitos judiciales pagados a su favor.

Allegado lo aquí requerido, pasar el proceso a despacho a fin de darle el respectivo estudio a la liquidación del crédito pendiente de resolver.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 435
EADICACIÓN: 007 2019 00495 00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL OCEANO COOPOCEANO contra MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL

En virtud al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR a la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali para que se sirva informar las resueltas de lo ordenado mediante oficio No. CyN009/1170/2021 del 14 de septiembre de 2021, el cual fue remitido a su correo electrónico el día 22 de octubre de 2021.

Por secretaria líbrese la respectiva comunicación adjuntando copia del oficio antedicho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 435
RADICACIÓN. 007-2019-00879-00
EJECUTIVO SINGULAR
VILMAR PEREZ GONZALEZ contra RONAL ANDRES ZAMBRANO SALAS

Se allega oficio CYN/005/0026/202 por parte Juzgado 05° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su cuerpo contiene:

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE ARCADIO FLOREZ MORALES C.C. 94.072.226
DEMANDADO: RONALD ANDRES ZAMBRANO SALAS C.C. 1.061.690.485
RADICACIÓN: 76 00 14 003 030 2016 00646 00

Cordial saludo,

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 5323 calendado 04 de noviembre de 2022, resolvió: "***PRIMERO: DECLARAR TERMINADO*** *el proceso Ejecutivo por* ***DESISTIMIENTO TÁCITO*** *al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.* ***SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO*** *de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:*

MEDIDA CAUTELAR	*OFICIO*
Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga RONALD ANDRES ZAMBRANO SALAS con la C.C. No. 1.061.690.485 como empleado de POLICA NACIONAL.	*No. 1457 del 24 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.*

TERCERO: DEJAR *a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 007-2019-00879-00, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recaen sobre RONALD ANDRES ZAMBRANO SALAS con la C.C. No. 1.061.690.485, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 4143 de diciembre 18 de 2019."* (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

Se pone en conocimiento que la anterior decisión fue comunicada al pagador POLICÍA NACIONAL (ditra.asjud@policia.gov.co;ditah.gruem-jef@policia.gov.co;) con el oficio CYN/005/0025/2023 del 12 de enero de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 05° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sea teniendo en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 456
RADICACIÓN: 007-2021-00295-00
Ejecutivo Singular
ELVIRA GARCÍA ALBARRACÍN contra ROISER MANUEL TORRES TEHERÁ

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO el auto No. 1660 del 23 de agosto de 2022, el cual es allegado por el Juzgado 34° Civil Municipal de Cali al interior del proceso con radicación 2021-00158-00 mediante el cual informan la terminación del proceso antedicho por desistimiento tácito, y la no existencia de bienes embargados dentro de él.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 516
RADICACIÓN. 007-2021-00332-00
EJECUTIVO SINGULAR
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra ANDRES IGNACION MONSALVE BAYONA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 517
RADICACIÓN. 007-2022-00702-00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra JOSE ADRIAN GRAJALES ARCOS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el cual se encuentra glosado en el archivo digital denominado 18LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 535
RADICACIÓN No. 008-2021-00103-00
Ejecutivo Singular
MARIA CONSTANZA DIAZ ANGULO contra PAOLA PRETEL CANTILLO

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, este despacho procederá a decretar el embargo deprecado en el memorial, no obstante, se indicará que la medida de embargo será ajustada a los lineamientos del art. 155 del C.S.T, esto es, se ordenará la retención de la quinta parte de lo que excede del smmlv.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado **PAOLA PRETEL CANTILLO C.C. 38.600.414** como empleado de **EMCALI** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Limítese la presente medida cautelar a la suma de $12.865.725,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante mariocheca134@gmail.com para su encargo.

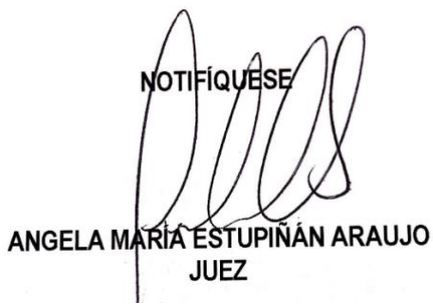

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 528
RADICACIÓN No. 011-2017-00665-00
Ejecutivo SINGULAR
RF ENCORE S.A.S cesionario contra FREDY ALBERTO CHAVES

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 033MemorialliquidacionCredito, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 033MemorialliquidacionCredito del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	**$ 62.332.660,00**

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		3-ago-17
DIAS	**27**	
TASA EFECTIVA	**32,97**	
FECHA DE CORTE		31-dic-22
DIAS	**1**	

TASA EFECTIVA	**41,46**
TIEMPO DE MORA	**1948**
TASA PACTADA	**5,00**

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	**$ 0,00**
ABONOS A CAPITAL	**$0,00**
SALDO CAPITAL	**$0,00**
INTERÉS (ANT. AB.)	**$ 0,00**
INTERÉS (POST. AB.)	**$ 0,00**
TASA NOMINAL	**2,40**
INTERESES	**$ 1.346.385,46**

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 87.245.570**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 62.332.660**
SALDO INTERESES	**$ 87.245.570**
DEUDA TOTAL	**$ 149.578.230**

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-17	21,48	32,22	2,35			$ 2.811.202,97	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.464.817,51
oct-17	21,15	31,73	2,32			$ 4.257.320,68	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.446.117,71
nov-17	20,96	31,44	2,30			$ 5.690.971,86	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.433.651,18
dic-17	20,77	31,16	2,29			$ 7.118.389,78	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.427.417,91
ene-18	20,69	31,04	2,28			$ 8.539.574,42	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.421.184,65
feb-18	21,01	31,52	2,31			$ 9.979.458,87	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.439.884,45
mar-18	20,68	31,02	2,28			$ 11.400.643,52	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.421.184,65
abr-18	20,48	30,72	2,26			$ 12.809.361,63	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.408.718,12
may-18	20,44	30,66	2,25			$ 14.211.846,48	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.402.484,85
jun-18	20,28	30,42	2,24			$ 15.608.098,07	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.396.251,58
jul-18	20,03	30,05	2,21			$ 16.985.649,85	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.377.551,79
ago-18	19,94	29,91	2,20			$ 18.356.968,37	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.371.318,52
sep-18	19,81	29,72	2,19			$ 19.722.053,63	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.365.085,25
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 21.074.672,35	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.352.618,72
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 22.421.057,81	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.346.385,46
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 23.761.210,00	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.340.152,19
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 25.088.895,65	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.327.685,66
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 26.447.747,64	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.358.851,99
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 27.787.899,83	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.340.152,19
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 29.121.818,76	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.333.918,92
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 30.461.970,95	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.340.152,19
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 31.795.889,87	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.333.918,92
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 33.129.808,79	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.333.918,92
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 34.463.727,72	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.333.918,92
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 35.797.646,64	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.333.918,92
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 37.119.099,03	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.321.452,39
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 38.434.318,16	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.315.219,13
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 39.743.304,02	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.308.985,86
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 41.046.056,61	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.302.752,59
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 42.367.509,01	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.321.452,39
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 43.682.728,13	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.315.219,13
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 44.979.247,46	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.296.519,33
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 46.244.600,46	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.265.353,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 47.503.720,19	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.259.119,73
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 48.762.839,92	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.259.119,73
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 50.034.426,19	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.271.586,26
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 51.312.245,72	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.277.819,53
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 52.571.365,45	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.259.119,73
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 53.818.018,65	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.246.653,20
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 55.039.738,78	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.221.720,14
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 56.248.992,39	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.209.253,60
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 57.476.945,79	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.227.953,40
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 58.692.432,66	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.215.486,87
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 59.901.686,26	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.209.253,60
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 61.104.706,60	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.203.020,34
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 62.307.726,94	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.203.020,34
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 63.510.747,28	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.203.020,34
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 64.720.000,88	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.209.253,60
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 65.923.021,22	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.203.020,34
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 67.119.808,29	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.196.787,07
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 68.329.061,90	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.209.253,60
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 69.550.782,03	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.221.720,14
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 70.784.968,70	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.234.186,67
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 72.056.554,96	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.271.586,26
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 73.340.607,76	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.284.052,80
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 74.662.060,15	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.321.452,39
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 76.020.912,14	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.358.851,99
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 77.423.396,99	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.402.484,85
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 78.881.981,23	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.458.584,24
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 80.396.664,87	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.514.683,64
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 81.986.147,70	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.589.482,83
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 83.637.963,19	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.651.815,49
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 85.358.344,61	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 1.720.381,42
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 85.358.344,61	$ 0,00	$ 62.332.660,00		$ 0,00	$ 0,00

+ Intereses de plazo: $5.429.965,00

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito modificada por el despacho por un total de $155.008.195,00 pesos hasta el 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 545
RADICACIÓN: 011-2022-00427-00
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra CLARA INES MOLINA ZAMORA

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente de la pensión que devengue el demandado **CLARA INES MOLINA ZAMORA C.C. 35.458.100** en la entidad **COLPENSIONES** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Limítese la presente medida cautelar a la suma de $7.558.700,01,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante leydi.florez@hotmail.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 1º de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 536
RADICACIÓN: 012-2016-00567
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARIA CLAUDIA OSPINA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **MARIA CLAUDIA OSPINA RESTREPO** identificada con c.c. No. 29.331.270 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, **siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes**:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002411785	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	$ 419.264,00
469030002411786	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	$ 592.175,00
469030002411788	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	$ 1.213.810,00
469030002411789	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	$ 267.762,00
469030002411793	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	$ 397.949,00
469030002411797	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	$ 394.819,00
469030002411801	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	$ 431.869,00
469030002411805	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	$ 335.330,00
469030002411814	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	$ 378.642,00
469030002411820	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	$ 572.149,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **015** DE HOY **2 DE MARZO DE 2023** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 1º de marzo de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 449
RADICACIÓN No. 012-2016-00602
Ejecutivo SINGULAR
MARYURI BEDOYA CASTRO contra LUIS ARMANDO CUERO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- INDIQUESE a la parte demandada que el proceso aun no ha terminado, teniendo en cuenta además que se encuentra una demanda acumulada adelantada en su contra por parte del señor HECTOR SITU CASTILLO

Segundo.- REQUERIR a las partes demandantes dentro del proceso para que se sirvan allegar liquidación actualizada de credito en donde se relacionen los abonos efectuados por razon este asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **015** DE HOY **2 DE MARZO DE 2023** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 529
RADICACIÓN: 013-2018-00634-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
BANCO ITAU CORPBANCA S.A. contra EMMA CONCEPCIÓN PAZ BURBANO Y OTRO

Teniendo en cuenta que el Dr. Jorge Naranjo Domínguez ya no actúa como apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado se abstendrá de tramitar la liquidación del crédito que antecede.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de darle tramite alguno a la liquidación del crédito allegada por el abogado Dr. Jorge Naranjo Domínguez, como quiera que el mismo no cuenta con personería jurídica reconocida al interior del proceso, teniendo en cuenta lo resuelta en el proveído No. 2377 del 20 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el traslado de la liquidación del crédito allegada, la cual fue fijada en lista de traslados del 27 de enero de 2023.

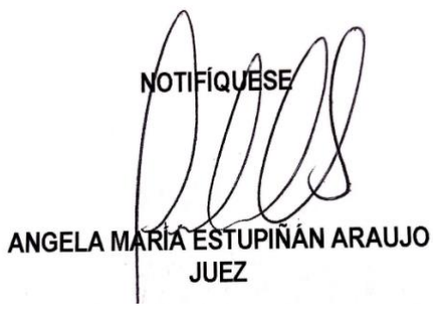

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 1º de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 542
RADICACIÓN: 014-2018-00633
Ejecutivo Singular
BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra LUZ DARY PENAGOS GOMEZ

En virtud al memorial que antecede respecto a la entrega de títulos y atendiendo lo dispuesto en el art. 455 del C.G. del P., se procederá a ordenar el pago de depósitos judiciales a favor del adjudicatario conforme a los recibos allegados de impuesto vehicular del vehículo con placas UGR737 de los años comprendidos entre el 2016 ($5.255.000), 2017 ($4.982.000), 2018 ($2.309.000), 2019 ($1.958.000), 2020 ($1.035.150) y 2021 ($701.150), así como del parqueadero ($14.835.195), no obstante debe aclarase que teniendo en cuenta que los valores pagados por el señor EDGAR GUSTAVO DAZA PERUGACHE ascienden a la suma de $31.075.495 pesos la cual es superior al remate efectuado, el cual se realizó por valor de $29.016.300 pesos, el Juzgado procederá a ordenar el pago de este último valor a favor del adjudicatario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- ORDENAR la entrega al adjudicatario EDGAR GUSTAVO DAZA PERUGACHE identificado con c.c. No. 87.064.888, los siguientes depósitos judiciales por la suma de $29.016.420 pesos por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002887231	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	$ 120,00
469030002887232	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	$ 12.556.000,00
469030002887233	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	$ 16.460.300,00

Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los recibos de pago allegados por el adjudicatario y del parqueadero visibles a folios 225 a 239 y 250 a 252 del expediente electrónico.

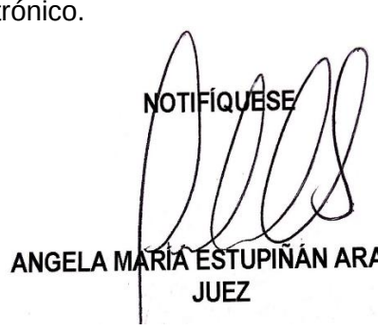

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **015** DE HOY **2 DE MARZO DE 2023** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 531
RADICACIÓN No. 015-2018-01102-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra CORPORACION EDUCATIVA RENOVAR

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 018MemorialLiquidacionCredito, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 018MemorialLiquidacionCredito del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	$ 25.468.787,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-nov-18
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,24	
FECHA DE CORTE		3-ene-23
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	41,46	
TIEMPO DE MORA	1474	
TASA PACTADA	5,00	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	$ 26.555.031	
INTERESES ABONADOS	$ 0	
ABONO CAPITAL	$ 0	
TOTAL ABONOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 25.468.787	
SALDO INTERESES	$ 26.555.031	
DEUDA TOTAL	$ 52.023.818	

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito modificada por el despacho por un total de $155.008.195,00 pesos hasta el 31 de diciembre de 2022.

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 565.916,45	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 547.578,92
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 1.108.401,61	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 542.485,16
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 1.663.621,17	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 555.219,56
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 2.211.200,09	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 547.578,92
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 2.756.232,13	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 545.032,04
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 3.303.811,05	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 547.578,92
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 3.848.843,09	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 545.032,04
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 4.393.875,14	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 545.032,04
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 4.938.907,18	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 545.032,04
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 5.483.939,22	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 545.032,04
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 6.023.877,50	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 539.938,28
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 6.561.268,91	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 537.391,41
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 7.096.113,44	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 534.844,53
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 7.628.411,09	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 532.297,65
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 8.168.349,37	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 539.938,28
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 8.705.740,78	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 537.391,41
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 9.235.491,55	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 529.750,77
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 9.752.507,92	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 517.016,38
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 10.266.977,42	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 514.469,50
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 10.781.446,92	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 514.469,50
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 11.301.010,17	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 519.563,25
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 11.823.120,30	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 522.110,13
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 12.337.589,80	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 514.469,50
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 12.846.965,54	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 509.375,74
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 13.346.153,77	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 499.188,23
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 13.840.248,23	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 494.094,47
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 14.341.983,34	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 501.735,10
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 14.838.624,69	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 496.641,35
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 15.332.719,15	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 494.094,47
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 15.824.266,74	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 491.547,59
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 16.315.814,33	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 491.547,59
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 16.807.361,92	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 491.547,59
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 17.301.456,39	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 494.094,47
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 17.793.003,98	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 491.547,59
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 18.282.004,69	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 489.000,71
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 18.776.099,16	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 494.094,47
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 19.275.287,38	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 499.188,23
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 19.779.569,36	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 504.281,98
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 20.299.132,62	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 519.563,25
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 20.823.789,63	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 524.657,01
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 21.363.727,91	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 539.938,28
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 21.918.947,47	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 555.219,56
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 22.491.995,18	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 573.047,71
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 23.087.964,79	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 595.969,62
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 23.706.856,32	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 618.891,52
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 24.356.310,39	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 649.454,07
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 25.031.233,24	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 674.922,86
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 25.734.171,76	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 702.938,52
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 26.480.407,22	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 746.235,46
ene-23	27,64	41,46	2,93			$ 27.226.642,68	$ 0,00	$ 25.468.787,00		$ 0,00	$ 74.623,55

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 443
RADICACIÓN No. 019-2020-00188-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra CRISTHIAN ANDRES BETANCOURT VERGARA

Examinada la liquidación del crédito allegada al plenario, esta autoridad judicial encuentra necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva presentarla nuevamente teniendo en cuenta las subrogaciones parciales aceptadas en el presente tramite ejecutivo, toda vez que las mismas redujeron tanto el capital aquí perseguido como los intereses generados por la mora causada.

Por lo antedicho, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a fin que se sirva presentar nuevamente la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ajustándola a las actuaciones proferidas al interior del presente proceso.

Allegado lo aquí requerido, pasar el proceso a despacho a fin de darle el respectivo estudio a la liquidación del crédito pendiente de resolver.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 437
EADICACIÓN: 020-2017-00206-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra FLORENCIA RAMOS ROJAS

En virtud al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta allegada por el pagador EMCALI EICE ESP mediante el cual comunican la aplicación de la medida de embargo ordenada por este juzgado.

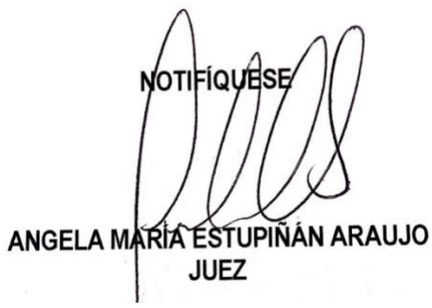

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 538
RADICACIÓN No. 020-2021-00631-00
Ejecutivo Singular
MISIÓN MASTER D.C S.A.S contra LUZ STELLA SUAREZ C

Allegado el memorial que antecede, el despacho observa que la abogada KEYLA ALEJANDRA DUQUE NARVAEZ sustituyó el poder inicialmente conferido a la dra. KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR; mismo que fue aceptado mediante auto No. 1435 del 25 de abril de 2022. Bajo ese entendido, el memorial deprecado no será resuelto como quiera que la togada KEYLA ALEJANDRA DUQUE ya no se encuentra facultada para defender los intereses de su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – ABSTENERSE de darle tramite a la solicitud de medida descrita en el memorial anterior, como quiera que la suscrita no se encuentra reconocida al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 532
RADICACIÓN: 021-2019-00797-00
PROCESO EJECUTIVO
BANCO ITAU S.A contra JULIO CESAE JARAMILLO MAYA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de la presentada por la parte demandante, por valor de $74.829.058,54 respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 527
RADICACIÓN: 022-2016-00791-00
PROCESO EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE contra DIDIER FERNANDO OBREGON RUIZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de la presentada por la parte demandante, por valor de $6.252.175,00 y $94.145.862, respecto a las obligaciones aquí ejecutadas, por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 15 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 439
RADICACIÓN No. 023-2018-00575-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra JORGE ERNESTO DIAZ CORTES

En atención al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la devolución del despacho comisorio librado al interior del proceso, el cual es allegado por el Juzgado 36° Civil Municipal de Cali mediante el cual comunican que la comisión encomendada no fue realizada como quiera que el apoderado judicial de la parte actora indicó que el establecimiento de comercio a secuestrar ya no se encuentra en funcionamiento en la dirección indicada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 539
RADICACIÓN No. 023-2020-00647-00
Ejecutivo Singular
CORPORACIÓN COLEGIO LAURETTA BENDER contra LINA MARÍA MORALES RODRÍGUEZ

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado **LINA MARIA MORALES RODRIGUEZ C.C. 66.984471** como empleado de **JAS FORWARDING DE COLOMBIA** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Limítese la presente medida cautelar a la suma de $23.458.860,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante herrerabogados.juridico@gmail.com para su encargo.

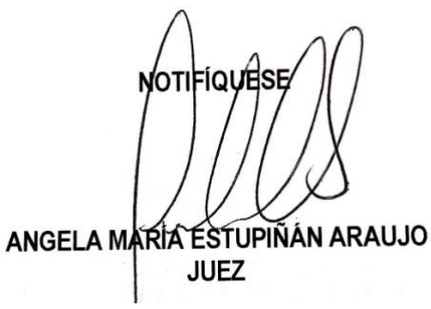

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 518
RADICACIÓN. 025-2021-00824-00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AV VILLAS S.A contra JOHN FREDDY CLAVIJO VALENCIA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 519
RADICACIÓN. 025-2022-00546-00
EJECUTIVO SINGULAR
STHEFANY CAMPUZANO CABRERA contra NATALIA AGUDELO HERNANDEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 450
RADICACIÓN No. 026-2020-00498-00
Ejecutivo Singular
COMUNIDAD FRANCISCANA PROVIDENCIA DE LA SANTA FE contra LEYLA JIMENA NOGUERA BOLAÑOS Y OTRO

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio No. CYN/007/0167/2023 del 24 de enero de 2023 allegado por el Juzgado 07° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual informan que la solicitud elevada al proceso con radicación 023-2017-00520 será aceptada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 451
RADICACIÓN No. 026-2020-00651-00
Ejecutivo Singular
INMOBILIARIA NARANJO DUQUE contra STEFANNY ALEXANDRA CORTES CASTILLO

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio allegado por el pagador PROYECTOS SEYSA mediante el cual comunican que la demandada STEFANNY ALEXANDRA CORTES no labora en la actualidad para su empresa.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 541
RADICACIÓN No. 026-2021-00793-00
Ejecutivo Singular
CONTINENTAL DE BIENES S.A.S contra NANCY TOBAR NARVAEZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de la presentada por la parte demandante, por valor de $13.897.616,00 respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 452
RADICACIÓN: 027-2020-00803-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A. -subrogatario parcial F.N.G, contra ADRIANA GÓMEZ

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ,** quien actúa como apoderado judicial de la parte actora – subrogatario F.N.G, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 1º de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 540
RADICACIÓN: 028-2014-00264
Ejecutivo Singular
COPROCENVA contra JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ ARNA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante **Dr. MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ identificado con c.c. No. 94.374.830**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($655.000), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002827936	8919004925	COPROCENVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	$ 480.000,00
469030002838051	8919004925	COPROCENVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	$ 175.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **015** DE HOY **2 DE MARZO DE 2023** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 527
RADICACIÓN 028-2019-00727-00
Ejecutivo Singular
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra NILTON FABIAN TRUJILLO ANDRADE

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Ahora bien, respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".*

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de la presentada por la parte demandante, por valor de $6.252.175,00 y $94.145.862, respecto a las obligaciones aquí ejecutadas, por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 15 de julio de 2022.

SEGUNDO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante parcial a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S**

TERCERO. – TENGASE como dirección electrónica del nuevo demandante **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** gerencia@grupojuridico.co para efectos de notificación.

CUARTO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta allegada por la entidad financiera BANCO DE LA MUJER mediante la cual comunica que el demandado no posee vínculos con la entidad.

NOTIFÍQUESE

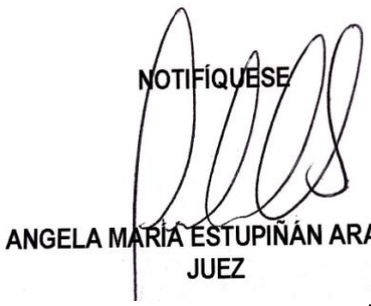

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 520
RADICACIÓN. 028-2021-00224-00
EJECUTIVO SINGULAR
ELBA DORIS PINO ROQUE contra GERMAN EDUARDO MORA MARQUEZ y MARIA YOLIMA PARRA GUEVARA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 521
RADICACIÓN. 028-2021-00285-00
EJECUTIVO SINGULAR
CRESI S.A.S contra OMAIRA ZULETA DE AGUADO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el cual se encuentra glosado en el archivo digital denominado 017MemorialAportaLiquidacionDeCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 522
RADICACIÓN. 028-2021-00423-00
EJECUTIVO SINGULAR
ALVARO SOTO CIFUENTES contra SANDRA LILIANA TOBON SOTO Y OTRO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 529
RADICACIÓN: 029-2018-00777-00
PROCESO EJECUTIVO
BANCO POPULAR S.A contra JULIAN ANDRES OLAYA SARRIA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de la presentada por la parte demandante, por valor de $29.892.458,40, respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 440
RADICACIÓN No. 030-2018-00049-00
Ejecutivo Singular
CARLOS ALBERTO CACARES SUAREZ contra TANIA MORALES GRAJALES

En atención al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – CORRIGASE el auto No. 3412 del 14 de diciembre de 2022 en el sentido de indicar que el juzgado a oficiar corresponde al 15° Civil del Circuito de Cali, y no al 15° Civil Municipal.

Por secretaria, líbrese nuevamente la respectiva comunicación teniendo en cuenta la corrección aludida en este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 533
RADICACIÓN No. 031-2019-00359-00
Ejecutivo SINGULAR
CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA S.A contra IVAN ARTURO ARAUJO AYALA Y OTRO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de la presentada por la parte demandante, por valor de $22.592.090,19 respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por el pagador MEDFAM mediante la cual indican que el demandado IVAN ARTURO ARAUJO AYALA laboró en su cargo hasta el día 14 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 453
RADICACIÓN No. 031-2021-00192-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A, F.N.G S. A subrogatario, contra RAUL BARONA OSORIO

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INDIQUESE al memorialista que la subrogación parcial aceptada en el auto No. es reconocida al FONDO NACIONAL DE GARATIAS S.A para que actúe como parte demandante.

SEGUNDO. - INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá solicitar el link del presente proceso para la revisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.**

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 523
RADICACIÓN. 031-2021-00541-00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra NELSO EDUARDO GUTIERREZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el cual se encuentra glosado en el archivo digital denominado 10MemorialLiquidacionCredito20220221.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 438
RADICACIÓN No. 032-2015-00850-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK contra VLADIMIR MARÍN RIOS.

En aras de resolver la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN para que se sirva indicar el estado de la orden de decomiso del vehículo HKF-819, la cual fue comunicada mediante oficio No. 09-0074 del 15 de julio de 2021, remitida a través de correo electrónico el día 16 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 525
RADICACIÓN. 033-2019-00973-00
EJECUTIVO SINGULAR
LUIS CARLOS ORTIZ contra ANGELA MARÍA CONO ESTRADA y LUIS CARLOS ORTIZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 454
RADICACIÓN: 033-2022-00042-00
Ejecutivo SINGULAR
CRESI S.A.S. contra DIANA MILENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - OFICIAR a la E.P.S S.O.S para que se sirvan informar de manera clara y precisa el nombre del empleador del demandado DIANA MILENA GONZALES GONZALES C.C. 38.888.710, junto con su denominación social y tipo de persona de la entidad donde este actúa como empleado.

SEGUNDO. - INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá solicitar el link del presente proceso para la revisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 015 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO